

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No 79
DICIEMBRE 2012**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



RESOLUCIONES	6	RESOLUCION 3522 05 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES	23
RESOLUCIÓN 0434 08 DE FEBRERO DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0623 DEL 10 DE JULIO DE 2008	6	RESOLUCION 3524 05 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	24
RESOLUCION 2407 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	7	RESOLUCIÓN 3525 05 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO	25
RESOLUCIÓN 2460 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	7	RESOLUCIÓN 3577 06 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO Y DISPOSICIÓN FINAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE	26
RESOLUCION 3007 26 DE OCTUBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	10	RESOLUCION 3580 06 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....AMBIENTAL..... DE CARÁCTER SANCIONATORIO	28
RESOLUCIÓN 3272 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.....	10	RESOLUCION 3583 06 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO 03342 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2009	28
RESOLUCIÓN 3371 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO.	14	RESOLUCIÓN 3588 07 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIO:	30
RESOLUCIÓN 3381 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	15	RESOLUCIÓN 3593 07 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.....	30
RESOLUCIÓN 3488 04 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN SE ABSTIENE DE INICIAR UN TRAMITE SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL.	17	RESOLUCIÓN 3607 07 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE	33
RESOLUCION 3488 04 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN	18	RESOLUCION 3362 11 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	34
RESOLUCION 3489 04 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN	19	RESOLUCIÓN 3663 11 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL ESTA CORPORACIÓN SE ABSTIENE DE INICIAR UN...PROCESO...SANCIONATORIO...Y... SE	34
RESOLUCION 3497 05 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIO	20		
RESOLUCION 3521 05 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE PLANO UN RECURSO DE REPOSICIÓN.....	20		



ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE	35	RESOLUCIÓN 3852 21 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL	50
RESOLUCION 3664 11 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL	36	RESOLUCION 3855 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	51
RESOLUCIÓN 3737 12 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	38	RESOLUCION 3856 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UNAS DILIGENCIAS, EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	52
RESOLUCIÓN 3748 14 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	41	RESOLUCION 3863 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL AUTO NO. 2244 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	54
RESOLUCIÓN 3771 17 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	42	RESOLUCION 3864 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 3219 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	55
RESOLUCIÓN 3772 17 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	43	RESOLUCIÓN 3866 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AGOTADA UNA FUENTE HÍDRICA	56
RESOLUCIÓN 3789 18 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	44	RESOLUCION 3867 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1104 DEL 29 DE ABRIL DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	57
RESOLUCIÓN 3800 19 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	45	RESOLUCIÓN 3872 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AGOTADA UNA FUENTE HÍDRICA	60
RESOLUCIÓN 3810 20 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AGOTADA UNA FUENTE HÍDRICA	46	RESOLUCIÓN 3875 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	60
RESOLUCION 3825 20 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	46	RESOLUCION 3877 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA	
RESOLUCION 3843 21 DE DICIEMBRE DE 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.....			



BOLETIN OFICIAL. EDICION No 79

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. 61

RESOLUCION 3884 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. 63

RESOLUCION 3885 26 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2541 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES 64

AUTOS 66

AUTO 0947 26 DDE ABRIL DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL 66

AUTO 2969 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 944 DEL 19 DE ABRIL DE 2010, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. 67

AUTO 3108 07 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 69

AUTO 3110 07 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 70

AUTO 3117 07 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 71

AUTO 3120 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 72

AUTO 3132 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 73

AUTO 3133 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 74

AUTO 3136 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 75

AUTO 3137 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 76

AUTO 3138 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 77

AUTO 3139 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 78

AUTO 3142 11 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 79

AUTO 3192 18 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR 80

AUTO 3275 22 DE DICIEMBRE DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES 81



AUTO 3278 26 DE DICIEMBRE DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES 82

AUTO 3226 20 DE DICIEMBRE DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN
TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
DE CARÁCTER SANCIONATORIO 83



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0434 08 DE FEBRERO DE 2011

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0623 del 10 de julio de 2008

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0623 del 10 de julio de 2008, CORPOBOYACA otorgó renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA, identificada con Nit. 900087497-5, representada legalmente por el señor JOAQUIN MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.295.136 de Aguazul, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 63 familias, 155 personas permanentes, así como para uso pecuario de 159 bovinos y riego de 62 hectáreas, con un caudal de 3.4 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Pavas", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0623 del 10 de julio de 2008, el cual quedará así:

...ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA,

identificada con Nit. 900087497-5, en un caudal de 3.34 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Pavas", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Soatá, con destino a uso doméstico de setenta y cinco (75) familias, compuestas por 191 personas permanentes, uso pecuario para ciento cincuenta y dos (152) bovinos y riego de sesenta (60) hectáreas, ubicadas en la vereda citada."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 0623 del 10 de julio de 2008 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0239/97



**RESOLUCION 2407
07 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se resuelve un
recurso y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 0326 del 22 de mayo de 1996, notificada personalmente el 23 de mayo del mismo año, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental Única, a nombre de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. para el desarrollo del proyecto de explotación de arcillas localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Arcabuco, radicada ante el Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá bajo el Número 17713.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar las peticiones incoadas a través del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3654 de 29 de diciembre de 2010, por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, representante legal de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., identificada con Nit No. 0890900120-7, y en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., por medio de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina B.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0015/95

**RESOLUCIÓN 2460
07 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO



Que mediante Auto No. 01131 del 31 de octubre de 2008 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.770 de Sogamoso, en calidad de representante legal de la empresa LOS LANCEROS S.A., identificada con Nit. 8000203221-5, con destino a uso industrial (lavadero de vehículos), a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aljibe N.N." ubicada en la carrera 11 No. 10-27 del municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.034 L.P.S.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.350.770 expedida en Sogamoso, en calidad de representante legal de la empresa LOS LANCEROS S.A. identificada con Nit. 800203221-5, con destino a uso industrial (lavadero de vehículos) a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aljibe N.N." ubicada en la carrera 11 No. 10-27 del municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.034 L.P.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y especificaciones técnicas de la obra de captación que garanticen derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes.; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,

contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas como medida de compensación y de acuerdo al análisis de localización del proyecto; la interesada deberá plantar 100 árboles, de las especies propias de la región. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la



fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a la concesionaria para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue realice lo siguiente:

- Tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos generados en la actividad de lavado de vehículos.
- Adoptar la nueva reglamentación correspondiente al manejo de residuos peligrosos: Resolución 1053 de 2005, donde se reglamenta la guía ambiental para el funcionamiento de las estaciones de servicio y la Resolución 1362 de 2007, donde se reglamenta el registro de generadores de residuos peligrosos y adopta la Resolución 1446 de 2005, correspondiente al manejo y disposición de los aceites usados.
- Allegar las pruebas de hermeticidad y estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustible.
- Allegar los Diseños de la instalación de los tanques de almacenamiento, piezómetros o pozos de monitoreo, sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales, caseta de lodos

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre

riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesionarias no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.



ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora MARÍA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.350.770 de Sogamoso, en calidad de representante legal de la empresa LOS LANCEROS S.A. identificada con Nit. 800203221-5; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0226/08

**RESOLUCION 3007
26 DE OCTUBRE DE 2012**

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2153 de fecha octubre 13 de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor PEDRO ALBERTO AGUDELO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.692 de Corrales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 3 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor PEDRO ALBERTO AGUDELO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.692 de Corrales, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 1 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).



ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0458/10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor PEDRO ALBERTO AGUDELO PEDRAZA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Río Chicamocha”, ubicada en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá), hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ALBERTO AGUDELO PEDRAZA, el cual puede ser ubicado en la Calle 6 No. 3 – 67 del municipio de Corrales.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó; Lina G.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0458/10

**RESOLUCIÓN 3272
25 DE NOVIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
renovación de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0779 del 09 de septiembre de 2005 notificada personalmente el 29 de septiembre de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor PLUTARCO MARTINEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.289 de Nobsa, en calidad de presidente de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CHAMEZA SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, identificada con Nit. 900005965-1, a derivar de las fuentes denominadas “Nacimientos La Rosita, Peña de Águilas, Cacique y Las Peñitas”, ubicadas en la vereda Chameza Mayor Sector Alto del municipio de Nobsa, en un caudal equivalente a 0.388L.P.S., para uso doméstico de 70 familias habitantes de la vereda citada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CHAMEZA SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, identificada con Nit. 900005965-1, con destino a uso doméstico de 80 familias, en un caudal de 0.53 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Peña o Peñitas”, localizada en la vereda Chameza Sector Alto del municipio de Nobsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación que garanticen derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas como medida de

compensación y de acuerdo al análisis de localización del proyecto; la interesada deberá plantar 150 árboles, de las especies de Alizo, Gaque, y otros de especies nativas propias de la región. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente sistema de tratamiento consistente en filtro grueso dinámico, pre filtro grueso, filtro lento y desinfección con cloro que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007 expedidas por los Ministerios de Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.



ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá

solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CHAMEZA SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE NOBSA, por medio de su representante legal, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Nobsa para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo



establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0202/04

**RESOLUCIÓN 3371
23 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se decide un recurso.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 944 del 19 de abril de 2010, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.513.781 de Sogamoso, en un caudal de 0.12 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", ubicado en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, con destino a uso pecuario de 9 animales vacunos y riego de 3 hectáreas de maíz, frijol y pastos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo instado a través del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 005348 del 18 de Mayo de 2010 en contra de la Resolución 944 del 19 de abril de 2010, y en consecuencia modificar el Artículo Primero de la citada providencia así:

"Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.513.781 de Sogamoso, en un caudal de 0.46 L/s. a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", ubicado en la finca del mismo nombre, en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, con destino a uso pecuario en abrevadero de 20 animales bovinos y riego de 9.0 hectáreas de terrenos plantados de pasto."

ARTÍCULO SEGUNDO: El resto del articulado de la Resolución 944 del 19 de abril de 2010, permanece incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, a la Calle 28 sur No. 13ª-02 del municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Adriana M.



Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOLA-0172/09

**RESOLUCIÓN 3381
23 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1535 de fecha 25 de Mayo de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS IGUAS PARTE ALTA Y CIENEGA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, identificada con Nit. 900377372-8, con destino a uso doméstico de 700 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Ciénega y Chorrera”, ubicada en la vereda Loma de Paja del municipio de Gachantiva, en un caudal de 0.97 l/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS IGUAS PARTE ALTA Y CIENEGA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, identificada con Nit. 900377372-8, en un caudal equivalente a 0.73 LPS, a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Ciénega o Chorrera”, ubicada en la vereda Loma de Paja, para

satisfacer las necesidades de uso doméstico de 700 personas permanentes, en beneficio de 140 familias, localizadas en el sector Ciénega, parte alta de las veredas Igua de Pardos, Igua de Pinzones e Igua de Paez, jurisdicción del Municipio de Gachantivá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación la concesionaria, deberá propender por la conservación y protección de la fuente hídrica objeto de la concesión, mediante la siembra de por lo menos 100 árboles de las especies nativas de la región (Roble, Mortiño, Cucharó, entre otros), en el área circunscrita a la formación de la fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de



cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesionada deberá dar cumplimiento cabal al sistema de tratamiento aprobado a través de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionada pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS IGUAS PARTE ALTA Y CIENEGA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, por intermedio de su representante legal, el cual puede ser ubicado en las veredas Iguas Parte alta y Ciénega de la jurisdicción del Municipio de Gachantivá, para el efecto comisionese a la inspección de Policía del mismo municipio quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del RH- 0265/12 de fecha 19 de Julio de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía

Municipal de Gachantivá, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO PRO:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0051/12

**RESOLUCIÓN 3488
04 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual esta Corporación se
Abstiene de Iniciar un Trámite
Sancionatorio de carácter Ambiental.**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y



TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 009823 del 30 de Noviembre de 2007, el señor Personero del municipio de Sotaquirá, remite copia del oficio de fecha 03 del mes y año señalados, suscrito por la señora LUZ AMPARO FONSECA CORDOBA, en la que se hace referencia al daño ambiental que se presenta en la vereda Carrizal del citado ente territorial.

De acuerdo a todo lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora FLOR MARINA SANDOVAL CAMARGO y LUZ MERY LACHE SANDOVAL en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las señoras FLOR MARINA SANDOVAL CAMARGO y LUZ MERY LACHE SANDOVAL, quienes residen en la Calle 12 No. 2-155 del Barrio Rosales del municipio de Paipa, y / o en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá, para lo cual se comisiona al Inspector Municipal de Policía del ente territorial citado, concediéndole un término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ AMPARO FONSECA

CORDOBA, en su calidad de quejosa dentro de las presentes diligencias, quien reside en la Calle 16 No. 19-52 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ely Ríos.
Reviso: Beatriz H.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0320/07

RESOLUCION 3488 04 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,



CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 01059 del 30 de abril de 2012, Corpoboyacá declaró entre otros al señor GILBERTO CELY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.824 expedida en Samacá, responsable del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución 0337 fechada el 26 de abril de 2005 atinente a "Realizar actividades de riego mediante el aprovechamiento de aguas publicas sin contar con la respectiva concesión de aguas en contravención de lo dispuesto por el literal b) del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978", imponiéndosele como sanción una multa de UN (01) salario mínimo legal mensual; equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 566.700).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora FLOR MARINA SANDOVAL CAMARGO y LUZ MERY LACHE SANDOVAL en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las señoras FLOR MARINA SANDOVAL CAMARGO y LUZ MERY LACHE SANDOVAL, quienes residen en la Calle 12 No,

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ AMPARO FONSECA

CÓRDOBA, en su calidad de quejosa dentro de las presentes diligencias, quien reside en la Calle 16 No. 19-52 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ely Ríos.
Revisó; Beatriz H.
Archivo: 110-50-150-26 OOCQ-0320/07

RESOLUCION 3489
04 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,



CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 01059 del 30 de abril de 2012, Corpoboyacá declaró entre otros al señor GILBERTO CELY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.824 expedida en Samacá, responsable del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución 0337 fechada el 26 de abril de 2005 atinente a "Realizar actividades de riego mediante el aprovechamiento de aguas publicas sin contar con la respectiva concesión de aguas en contravención de lo dispuesto por el literal b) del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978", imponiéndosele como sanción una multa de UN (01) salario mínimo legal mensual; equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 566.700).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución 01059 del 30 de abril de 2012 en virtud de la cual se declaro responsable entre otros al señor **GILBERTO CELY SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.284.842 expedida en Samacá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución 01059 del 30 de abril de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor **GILBERTO CELY SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.284.842 expedida en Samacá, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Samacá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al entenderse agotada la via gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó; Claudia B.

Revisó; Beatriz O.

Archivo'. 110-50 150-26 OOCQ-0009/09

RESOLUCION 3497 05 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo primero de la Resolución 0036 de fecha 12 de enero de 2007, esta Corporación impuso a la señora MARISOL RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.037.779 de la Uvita, la medida preventiva consistente en:

"Suspensión inmediata de las actividades de intervención de BOSQUE NATIVO, en la Vereda de Vargas del Municipio de la Uvita, Sector Llanitos."



En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar no probados los cargos formulados mediante la Resolución 0036 de fecha 12 de enero de 2007, a la señora MARISOL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.037.779 de La Uvita, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- Exonerar de responsabilidad a la señora MARISOL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.037.779 de La Uvita, como consecuencia del anterior pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0375/06, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora MARISOL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para estos efectos se comisiona a la Personería Municipal de La Uvita, otorgándosele un término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir a esta Corporación las diligencias surtidas con los respectivos soportes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Fernando P.
Reviso: Paola M.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0375/06

**RESOLUCION 3521
05 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se decide de plano un recurso de reposición

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00005949 de fecha 10 de agosto de 2005, los señores JOSÉ URIEL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.973 expedida en Bogotá y MARÍA FELIPA CARREÑO MERCHAN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.078 expedida también en Bogotá, presentaron ante esta la Alcaldía Municipal de San Mateo, queja en contra de los señores DOMINGO TARAZONA CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.857 de Tunja y LUIS ALEJANDRO GALVIS MORALES



identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.061.603 de Bogotá, quienes al parecer han venido adelantando explotación de una mina de carbón en el sitio Los Volados, ubicado en la vereda El Vijal, jurisdicción de la referida municipalidad, sin tener autorización de los verdaderos herederos y sin contar con título minero, solicitando a la vez dar cumplimiento al cierre de dichos trabajos conforme al artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 0834 del 3 de abril de 2012, por medio de la cual se declaró responsables a los señores DOMINGO TARAZONA CARIENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.857 de Tunja y LUIS ALEJANDRO GALVIS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.061.603 de Bogotá, del cargo formulado a través del artículo cuarto de la Resolución No. 1036 de fecha 18 de julio de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0834 del 3 de abril de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores DOMINGO TARAZONA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.857 de Tunja y LUIS ALEJANDRO GALVIS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.061.603 de Bogotá, con una multa única por valor de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MÍNUSUALES VIGENTES, equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.700.100.00)

por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por los infractores a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 0834 del 3 de abril de 2012, no son objeto de ninguna modificación, por lo tanto quedan en firme.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a los señores DOMINGO TARAZONA CARREÑO y LUIS ALEJANDRO GALVIS MORALES en la calle 2 No. 1-356 del Barrio San Rafael de San Mateo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente providencia y superado el término otorgado en el artículo cuarto de la Resolución 0834 del 3 de abril de 2012, remítase el expediente a la Subdirección Administración de Recursos Naturales a fin de que se practique visita de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUÉSE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIOS MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración de Recursos
Naturales

Elaboró: Ely R.
Reviso: Beatriz O
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0018/06

**RESOLUCION 3522
05 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se ordena la
cesación de un procedimiento
sancionatorio y se tomas otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Con radicado No. 06953 del 29 de agosto de 2007, se recibió queja suscrita por el señor JOSÉ MAURICIO CIFUENTES SOLER, Gerente de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACA "COPABOY", respecto de los presuntos daños ambientales causados por las actividades de explotación de arena, adelantada por los vecinos a su predio, ubicado en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL iniciado mediante la Resolución No. 0027 del 3 de enero de 2012, a los señores MARÍA BETSABÉ MORALES, C.C. No. 40.014.430, LUIS MARÍA VARGAS, C.C. No. 6.758.587, RAÚL SOLANO GUAYACAN, C.C. No. 7.161.607 y PEDRO LISANDRO BAUTISTA, C.C. No. 7.186.748 de Tunja, de acuerdo al Concepto Técnico No. CR-006/2012 calendarado el 11 de julio de 2012 y las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor PEDRO LIBARDO BAUTISTA, identificado con C.C. No. 7.186.748 de Tunja, en su calidad de propietario del lavadero de arena, en el área ubicada en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja, para que en un término perentorio de ocho (8) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo retire, disponga adecuadamente y restaure el área donde se encuentran los estériles depositados sobre la faja de exclusión de la vía, con el fin de no generar impacto visual negativo, de acuerdo a lo contemplado en la Guía Minero Ambiental y la Ley 1228 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores MARÍA BETSABÉ MORALES, C.C. No. 40.014.430, LUIS MARÍA VARGAS, C.C. No. 6.758.587, RAÚL SOLANO GUAYACAN, C.C. No. 7.161.607 y PEDRO LISANDRO BAUTISTA, C.C. No. 7.186.748 de Tunja, a través de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA (REPARTO) DE TUNJA, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión. De no efectuarse así notifiqúese mediante edicto.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la competencia señalad en la Ley 1228 de 2008 relacionada con la zonas de exclusión de



vía, el Municipio a través de la Inspección de Policía o la Oficina que aquél delegue deberá tomar las medidas correspondientes al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese de las presentes actuaciones a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo y superado el término previsto en el artículo segundo del presente proveído, efectúese visita de control y verificación de cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en los términos del artículo 71 de la Ley 99

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante el Subdirector Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUÉSE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINALFIRMADO POR:
ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Ely R.
Reviso: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0247/07

**RESOLUCION 3524
05 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02391 del 25 de noviembre de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS HUMBERTO CORZO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.104.386 de Chita (Boyacá), con destino a uso pecuario de 15 animales bovinos y riego de 2 ¹/₂ hectáreas de pastos y frutales, en beneficio del predio denominado Hoya del Upal, localizado en la Vereda Quindeva del municipio de Chita, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Manzano", localizada en la vereda Quichova, en un caudal de 0.21 l.p.s.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 2409 del 05 de diciembre de 2011 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0506/10, al Grupo de Recurso Hídrico de esta Subdirección, a fin de coordinar la práctica de la visita ocular para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión



solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS HUMBERTO CORZO ACERO, el cual puede ser ubicado en la Vereda Quindeva del municipio de Chita, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Chita quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibido de no ser así precédase con la notificación por edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUÉSE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINALFIRMADO POR:
ANTONIO MORALES PÉREZ**

Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Ely R.

Reviso: Beatriz O.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0506/10

**RESOLUCIÓN 3525
05 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un
proceso sancionatorio**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE

2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones de administración, control y vigilancia de los recursos naturales realizó una visita técnica el 12 de enero de 2007, a la vereda El Carmen, en jurisdicción del municipio de Cómbita, dando apertura del expediente OOCQ-0011/07 e imponiendo a los señores EUCLIDES ÁVILA y FIDEL GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.762.664 y 6.754.274 de Tunja, respectivamente, por medio de Resolución No. 0115 de 07 de febrero de 2007 la siguiente medida preventiva:

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado mediante la Resolución No. 0115 de 07 de febrero de 2007, a los señores EUCLIDES ÁVILA y FIDEL GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.762.664 y 6.754.274 de Tunja, respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento exonerar de responsabilidad a los señores EUCLIDES ÁVILA y FIDEL GARAVITO y ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCQ-0011/07.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores EUCLIDES ÁVILA y FIDEL GARAVITO, para estos efectos se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Cómbita, otorgándosele un término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales



deberá remitir a esta Corporación las diligencias surtidas, con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Fernando P.
Reviso: Paola M.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0011/07

**RESOLUCIÓN 3577
06 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual la Corporación se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el decomiso y disposición final de productos de la flora silvestre

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Infracciones Ambientales y Operativos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, en operativo realizado en el municipio de Maripí, vereda Maripí Viejo elaboró acta de imposición de medida preventiva radicada bajo el número 0422 del 07 de Noviembre de 2011, sobre productos forestales ubicados en vía pública vía principal que comunica al Municipio de Maripí con la Inspección de Santa Rosa de esa jurisdicción, observando que no se encontró persona responsable de los productos forestales, siendo trasladados al perímetro urbano del municipio de Maripí.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio dentro del expediente OOCQ-0597/11 de acuerdo al concepto técnico No. IC-0051/12 del 10 de septiembre de 2012 y las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el DECOMISO DEFINITIVO de la cantidad de cincuenta (50) bloques de madera de las especies Huche y Cedrilla, contenidos en el Acta de Decomiso Preventivo No. 0422 de fecha 7 de noviembre de 2011, por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar ai Intendente Jefe WILSON RICHARD PADILLA MOLANO, en calidad de Comandante de la Estación de Policía de Maripí, como SECUESTRE DEPOSITARIO de los productos forestales consistentes en la cantidad de cincuenta (50) bloques de madera de las especies Huche y Cedrilla contenidos en el Acta de Decomiso Preventivo No. 0422 de fecha 7 de



noviembre de 2011, de esta Corporación, hasta tanto la autoridad ambiental decida su ubicación en un lugar idóneo o su destinación final de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación en cualquier momento podrá verificar el estado de los productos forestales en mención. Cualquier novedad relacionada con dichos productos, deberán ser comunicadas a la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La madera decomisada no podrá ser movilizada a otro lugar diferente al lugar en que se encuentra hasta que se realice su disposición final, ni comercializado bajo ningún pretexto, teniendo en cuenta que las autoridades competentes en cualquier momento pueden verificar dicha situación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar de las presentes diligencias a la Personería Municipal de MARIPÍ y a través de ese mismo despacho notificar al Intendente Jefe WILSON RICHARD PADILLA MOLANO, en calidad de Comandante de la Estación de Policía de Maripí, como SECUESTRE DEPOSITARIO, personalmente o mediante edicto. Para el efecto, se otorga un término de quince (15) días contados a partir del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente OOCQ-0597/11 a la UNIDAD DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA, con el objeto que conceptúe sobre la modalidad bajo la cual se va a disponer estos productos forestales consistentes en cincuenta (50) bloques de madera de las especies Huche y Cedrillo, contenidos en el Acta de Decomiso Preventivo No. 0422 de fecha 7 de

noviembre de 2011, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Dispóngase de manera inmediata de la madera decomisada, mediante convenio interinstitucional con el objeto de evitar su deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtidas las presentes diligencias, ordénese el archivo definitivo del Impertiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales



Elaboró: Rosalba D,
Reviso: Beatriz O
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0597/11.

**RESOLUCION 3580
06 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se abstiene de iniciar
un trámite administrativo ambiental de
carácter sancionatorio**

LA SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN RECURSOS
NATURALES DE CORPOBOYACA EN
USO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL ACUERDO No.
006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA
RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL
DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4229 de 11 de mayo de 2007, el señor PÍO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.814 de Samacá, presentó queja por la presunta captación de agua de un nacimiento ubicado en el sector denominado "La Peña", de la Vereda Loma Redonda en jurisdicción del Municipio de Samacá, por parte de la señora CEVELINA RODRÍGUEZ DE BUITRAGO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora CEVELINA RODRÍGUEZ (sin más datos), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto CEVELINA RODRÍGUEZ, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para ello comisionese a la

Inspección Municipal de Policía de Samacá, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y remítase copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o por aviso si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINA FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Isabel
Reviso: Paola
Archivo: 110-50150- 26 OOCQ-0130/07

**RESOLUCION 3583
06 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio del cual se modifica el Auto No
03342 de fecha 27 de octubre de 2009**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03342 de fecha 27 de octubre de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, identificada con NIT 824005583-4, a través de su representante legal, señor SEBASTIÁN DE JESÚS DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.036.333 expedida en la Paz (Cesar), con destino a uso de riego de $\frac{1}{2}$ hectáreas e industrial para coquización (5 hornos), con caudal de 0.042 l.p.s a derivar de la fuente "Quebrada Chinchilla", localizada en la vereda Carichana, jurisdicción del municipio de Paz de Rio.- Boyacá

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 03342 de 27 de octubre de 2009, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

" **ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, identificada con NIT 824005583-4, a través de su representante legal, señor SEBASTIÁN DE JESÚS DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 77.036.333 expedida en ja

Paz (Cesar) a derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha" en un caudal de 1 l.p.s. con destino a uso industrial (apagado de coque).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en el Auto No. 03342 de 27 de octubre de 2009, se mantienen vigentes.

ARTICULO TERCERO: Requerir, a la interesada para que en el termino de diez(10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento al Auto No 03342 de fecha 27 de octubre de 2009 allegando recibo de pago de la publicación en el diario oficial de Copoboyaca del auto No . No. 03342 de 27 de octubre de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, identificada con NIT 824005583-4, que si no da cumplimiento a las observancias dentro del presente acto administrativo se procede a declarar desistido el trámite de la concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN DE JESÚS DÍAZ MARÍN, el cual puede ser ubicado en la calle 20 No 34-29- Camilo Torres Duitama.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA,



el cual podrá ser presentado en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Oliva
Revisó: Ivan
Archivo: 110-50 12 OOCA-0149/09.

**RESOLUCIÓN 3588
07 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio:

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No.006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0129 del 21 de Febrero de 2008, esta Corporación impuso medida preventiva a la señora TRANSITO SIERRA DE GUTIERREZ, consistente en :“Suspensión inmediata de actividades de explotación de materiales de construcción (recebo) adelantada en la vereda Hato Viejo del municipio de Mongui.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado en el artículo quinto de la resolución No. 0129 del 21 de Febrero de 2008 en contra de la señora TRANSITO SIERRA DE GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 23.679.366 de Mongui, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de imponer sanción en contra de la señora TRANSITO SIERRA DE GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 23.679.366 de Mongui de acuerdo a lo expuesto previamente.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario del predio denominado La Cascajera, ubicado en la vereda Hato Viejo del municipio de Mongui deberá tomar las medidas necesarias frente a los pasivos ambientales generados en su predio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mongui (Boyacá) para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario con sede en Tunja para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora TRANSITO SIERRA DE GUTIERREZ para lo cual se comisiona al Despacho de la Inspección Municipal de Policía de Mongui, concediéndole el término de veinte (20) días para ello, contados a partir del recibo de la presente comisión, de no ser posible notifíquese por edicto.



ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Recursos Naturales y el Ambiente de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyecto: Ely Ríos.
Reviso: Beatriz H.
Archivo: 110-50 150 –26 OOCQ-0346/07

**RESOLUCIÓN 3593
07 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se modifica una
licencia ambiental y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 476 del 15 de junio de 2005, CORPOBOYACÁ aprobó el Plan de

Abandono y Restauración Paisajística del relleno sanitario Terrazas del Porvenir, localizado en la vereda Matayeguas, del municipio de Sogamoso, el cual debía ser ejecutado de acuerdo con el cronograma de actividades propuesto por COSERVICIOS S.A.- E.S.P.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de la licencia ambiental establecida mediante la Resolución 476 del 15 de junio de 2005, modificada mediante la Resolución 0848 del 9 de septiembre de 2008, a la empresa COSERVICIOS S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.800.031–4, a efecto de optimizar el relleno sanitario “Terrazas del Porvenir”, para la regionalización del mismo, proyecto a desarrollar en la vereda San José Porvenir, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la licencia ambiental modificada será por la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO TERCERO: La titular de la licencia ambiental modificada en el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debe dar cumplimiento cabal a las siguientes obligaciones:

- Retomar, ampliar y allegar los aspectos referentes a identificación y estimación básica de los insumos, e identificación de los riesgos inherentes a la tecnología a utilizar.
- Prever el acceso al incentivo de exención de IVA de aquellos insumos y equipos que



hacen parte del proyecto ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Antes de iniciar el desarrollo del proyecto, se remita a esta Corporación, el presupuesto del proyecto así como la programación de obra, teniendo en cuenta que dicha información no se anexó en la documentación radicada.
- Estimar y plantear la población beneficiada con el desarrollo del proyecto y se describa claramente, las fuentes de financiación del mismo.
- Allegar a esta Entidad, el ajuste del manual operativo, definiendo las condiciones y cobertura definitiva de la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, teniendo en cuenta su contexto regional.

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa COSERVICIOS S.A. E.S.P., que las obligaciones establecidas en la Resolución 476 del 15 de junio de 2005, modificada mediante la Resolución 0848 del 9 de septiembre de 2008, seguirán vigentes para el adecuado funcionamiento del relleno sanitario.

ARTICULO QUINTO: La titular de la licencia ambiental modificada debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTICULO SEXTO: La licencia ambiental modificada, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental modificada, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación

en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto 2820 de 2010. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: La titular de la licencia en caso de efectuar cesión deberá ceñirse a lo previsto en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, la titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental modificada será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental modificada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La titular de la licencia ambiental modificada debe presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La titular de la licencia ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto propuesto para el primer año formulado en el estudio de impacto ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental modificada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento al proyecto y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La titular deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a COSERVICIOS S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.800.031 – 4, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Superintendencia Delegada para Alcantarillado, Acueducto y Aseo, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ivan B.
Revisó: Jorge M.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0155/01

**RESOLUCIÓN 3607
07 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente



LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 04522 del 24 de mayo de 2006, el señor GERMÁN RUBIANO LÓPEZ, presentó queja ante esta autoridad, contra el señor AUGUSTO FUENTES GRIMALDOS, indicando la apertura de una carretera sin licencia ambiental en la vereda La Costa, jurisdicción del municipio de Soatá, 300 metros debajo de la carretera de la Curia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0170/06, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de las presentes diligencias a los señores GERMÁN RUBIANO LÓPEZ, en calidad de quejoso y al señor AUGUSTO FUENTES GRIMALDOS, en la vereda La Costa, jurisdicción del municipio de Soatá, 300 metros debajo de la carretera de la Curia, a través de la Inspección Municipal de Policía de esa jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el

recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ely R.

Reviso: Paola M.

Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0170/06.

RESOLUCION 3362 11 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0068 de 23 de enero de 2006, esta Corporación avocó el conocimiento de una queja interpuesta mediante radicado 006169 de fecha 19 de agosto de 2005, presentada por el señor LUIS ALEJANDRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.036.198 de Tunja, en contra del señor AGUSTÍN BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 7.215.720 de Duitama, por la presunta tala de algunas especies nativas afectando la ronda de protección de tres nacimientos de



agua, en la Vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Cómbita, por lo cual se ordenó la práctica de una visita técnica.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad al señor AGUSTÍN BARÓN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.215.720 de Duitama, respecto al cargo formulado mediante la Resolución 0579 de fecha 15 de mayo de 2006, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar como consecuencia del anterior pronunciamiento, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, el archivo definitivo del expediente No. OOCQ-0030/06.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores LUÍS ALEJANDRO RUIZ y AGUSTÍN BARÓN RUJZ, para estos efectos se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE CÓMBITA, otorgándosele un término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir a esta Corporación las diligencias surtidas con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy M
Reviso: Francy C
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0030/06

RESOLUCIÓN 3663 11 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual esta Corporación se abstiene de iniciar un proceso sancionatorio y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No.0150-11029 de fecha veintitrés (23) de Septiembre de 2011, los señores MERLENY AFRICANO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 46.365.748 de Sogamoso, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 46.369.930 de Sogamoso y



ROSALBA AFRICANO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 46.372.798 de Sogamoso, presentan queja en contra del señor RICARDO MOLANO por la presunta afectación ambiental en la vereda San José de la Providencia del municipio de Sogamoso.

De acuerdo a todo lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado como tal no existe, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Anexar copia del concepto técnico No. NC-0005/2012 del 05 de Mayo de 2012, al expediente radicado bajo el No. OCMM-0040/95 para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO MOLANO quien reside en el municipio de Sogamoso, vereda Vanegas, lo mismo que a las señoras MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA y ROSALBA AFRICANO SIERRA, quienes residen en la Carrera 11 No.24-03 de la ciudad citada, para lo cual se comisiona al Inspector Municipal de Policía del ente territorial referido(reparto), concediéndole un término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.

Reviso: Beatriz H.

Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0558/11

RESOLUCION 3664 11 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio del cual se decide un trámite sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 06 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO:



Que mediante el radicado No. 0522 del 20 de enero de 2006, el Personero Municipal de Sotaquirá, presentó queja respecto de la explotación ilegal de recebo adelantada en la vereda El Moral, Sector La Cuesta , jurisdicción del municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.753.937 de Tunja, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 1855 del 23 de junio de 2011, con fundamento en el Concepto Técnico No. EM-102/2011, de diciembre 21 de 2011 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sancionar al señor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.753.937 de Tunja residente en la vereda Moral del municipio de Sotaquirá, con una MULTA, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$1.700.100), de conformidad con el Concepto Técnico No. EM-106/2012, a favor de esta Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las cuentas que para el efecto tiene la Corporación, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO; La presente resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese al señor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.753.937 de Tunja, que la Corporación mantiene la medida preventiva de suspensión de actividades hasta tanto de cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos efectuados por esta autoridad a través de los diferentes actos administrativos aquí proferidos, lo cual será objeto de visita y verificación. Por lo anterior, una vez realizados todos los requerimientos ambientales, deberá informar a esta entidad mediante registro fotográfico, con el fin de verificar dichos aspectos mediante visita técnica, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El señor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, deberá en el mismo término presentar una certificación actualizada del estado de trámite de la solicitud de legalización minera de hecho No. 1019-15 expedida por la autoridad competente

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese al señor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.753.937 de Tunja, que de presentarse actividades posteriores que conlleven afectación a los recursos naturales, en el sector de la vereda El Moral, jurisdicción del Municipio de Sotaquirá, se dará inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo cual se comisiona al **INSPECTOR MUNICIPAL DE**



POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, otorgando un término de quince (15) días hábiles. De no efectuarse así notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, para lo de su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyecto; Ely R.
Reviso: Rosalba
Archivo: 110-50- 150-32 OOCQ-0041/06

**RESOLUCIÓN 3737
12 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2492 del 24 de septiembre de 2012, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor FLORINDO SALINAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.747.396 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "El Rancho", ubicados en la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá, para el aprovechamiento de 1002 árboles de las especies relacionadas en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, correspondientes a un volumen de 549 m³, localizados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal a nombre del señor FLORINDO SALINAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.747.396 de Tunja, para la explotación de de 1002 árboles distribuidos así: de la especie Teca (991), Cedro (6), Curaubo (3) y Guayacán (2), con un volumen de madera permitido de: Teca (522 m³), Cedro (4 m³), Curaubo (8 m³) y Guayacán (1,5 m³), para un volumen total de madera de 535,5 m³, en el



predio denominado “Hacienda El rancho”, ubicado en la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado dispone de un término doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

PARÁGRAFO: Una vez concluidas las actividades de explotación el titular deberá allegar un informe donde se plasme e identifique los métodos de extracción y el manejo que se le dio a la explotación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular deberá como medida de compensación, realizar la siembra de 4000 plántulas de las especies nativas propias de la región, tales como: Caracolí, Caucho, Cedro, Guácimo, Amarillo, Acuapar, Flor Morado, Nogal, entre otras. Al realizarlo deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por esta Corporación para el desarrollo de la actividad mencionada.

PARÁGRAFO: La medida de compensación deberá ser ejecutada en el término de tres (03) meses, al cabo del cual deberá allegar informe con el respectivo registro fotográfico en donde se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO: El titular deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

Medidas de Seguridad Industrial: Los aserradores que laboran en el aprovechamiento forestal deben tener el mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

Manejo de Residuos: El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se

centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza líquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

El personal empleado en el aprovechamiento debe contar con los elementos necesarios para que haya en el aprovechamiento seguridad industrial.

Manejo de Residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.



Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

Manejo Forestal de la Explotación: Se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales de la actividad, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al

área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor FLORINDO SALINAS SUAREZ, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Boyacá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Puerto Boyacá, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Fabián Q.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 - 50 150-05 OOAF-0053/12

RESOLUCIÓN 3748
14 DE DICIEMBRE DE 2012

**Por medio de la cual se decide un recurso
y se toman otras determinaciones**

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 0967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 004437 del 18 de Junio de 2004, el señor Presidente de la Junta Administradora del Acueducto Regional Chiquiza presento queja ante esta entidad por la presunta contaminación del recurso hídrico denominado las Cañadas, a la altura del sitio Las Juntas en jurisdicción rural del municipio citado.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la resolución No. 0339 del 29 de Abril de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de iniciar proceso sancionatorio ambiental en

contra de los señores HERLINDA PEÑA RUBIO, CONCEPCION PINEDA, CARLOS PEÑA y HUGO PEÑA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y conforme lo establecido en el artículo 204 del decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Requierase a los señores HERLINDA PEÑA RUBIO, CONCEPCION PINEDA, CARLOS PEÑA y HUGO PEÑA para que en lo sucesivo tengan presente que para la realización de cualquier actividad que afecte los recursos naturales debe contar con los permisos obtenidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de hacerse acreedores a las acciones legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Requierase al municipio de CHIQUIZA a efectos que realice vigilancia y control sobre los recursos referidos de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario para lo de su competencia, en los términos de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores HERLINA PEÑA RUBIO, CONCEPCION PINEDA, CARLOS PEÑA y HUGO PEÑA de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Chiquiza, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de veinte (20) días contados a partir del recibo de la presente comisión.



ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Ely Ríos .

Revisó: Beatriz H.

Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0076/05

**RESOLUCIÓN 3771
17 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un recurso
de reposición y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0383 del 11 de mayo de 2005, esta Corporación otorgo concesión de aguas superficiales al señor JORGE ENRIQUE AGUILAR CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.605.859 de Capitanejo, en un caudal equivalente a 0.0155.l.p.s, a derivar de la

funete denominada "nacimiento La Montañita", ubicada en la vereda Limón Dulce, para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero de (15) bovinos y uso domestico de una (1) familia (5 habitantes), habitante del predio denominado La Isla, ubicado en la Vereda Peñaliza en jurisdicción del municipio de Covarachia-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 3186 del 05 de 24 de octubre de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior dese respuesta a los oficios con radicación No. 110- 8311 y 150-10896, emanados de la Defensoría del pueblo Regional Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Rechazar el recurso de apelación por improcedente.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE AGUILAR CELY, el cual puede ser ubicado en la Vereda Peñaliza del municipio de Covarachia, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Covarachia, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los (20) días hábiles siguientes al recibido.



ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Oliva A.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0096/02

**RESOLUCIÓN 3772
17 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un recurso
de reposición y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0131 del 18 de marzo de 2004, esta Corporación otorgo concesión de aguas superficiales al señor CIRO ANTONIO PIRATOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.746.486 de Cóbbita, en su calidad de propietario , concesión de aguas en un caudal de equivalente a 0.068 l.p.s a derivar de la fuente hídrica de uso Público denominado “Nacimiento N.N” para destinarla a satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio de una familia y riego de (1) hectárea de la vereda San Isidro del municipio de Combita.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar, la Resolución No. 0175 del 06 de marzo de 2008 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir, a los dueños del predio “Nacimiento N.N” para que a la mayor brevedad inicien los trámites para obtener la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Requerir, a los herederos de la familia Sánchez Pinto para que se abstengan de realizar obras de canalización del agua, dentro del área del “Nacimiento N.N”, en caso de atender lo dispuesto se iniciara trámite administrativo sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores NIDIA ELIZABETH SÁNCHEZ PINTO, y CIRO ANTONIO TORRES, los cuales puede ser ubicado en la Vereda San Isidro del municipio de Cóbbita, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Cóbbita quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibido de no ser así procédase con la notificación por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Oliva A.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0271/03

**RESOLUCIÓN 3789
18 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se archiva
definitivamente un trámite de
Aprovechamiento Forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1091 del 20 de abril de 2010, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal a la señora ANA SUSANA MARTÍNEZ ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía 23.415.205 de Páez, en su calidad de propietaria, para explotar un total de 16 árboles, con un volumen total de madera de 15.94 m³, localizados en el predio denominado "Cundinamarca", ubicado en la vereda Centro-Ururía del municipio de Páez.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar archivar las actuaciones administrativas ambientales

contenidas en el expediente OOAF-0063/10, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA SUSANA MARTÍNEZ ALFONSO, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de Páez; quien deberá remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Páez, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF- 0063/10



**RESOLUCIÓN 3800
19 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se declara la cesación de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1708 del 08 de junio de 2011, CORPOBOYACA ordenó ratificar la medida preventiva contenida en el acta 221 de 27 de abril de 2011, impuesta a los señores JESÚS FONSECA, FRANCISCO FONSECA, MARÍA OTILIA BUENO, SUPELANO PIRATOVA MORALES, TEODOLINDA APERADOR y MISAEEL UMBA (sin más datos), consistente en la suspensión de actividades de explotación de materiales de construcción llevadas a cabo en la vereda Concepción, jurisdicción del municipio de Cómbita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de los señores JESÚS FONSECA, (sin más datos), FRANCISCO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía 4.080.889 de Cómbita, MARÍA OTILIA BUENO, identificada con cédula de ciudadanía 23.260.705 de Tunja, UPELANO PIRATOVA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 6.758.018 de Tunja, TEODOLINDA

APERADOR (sin más datos) y MISAEEL UMBA (sin más datos), a través de las Resoluciones 1708 y 1709 del 08 de junio de 2011, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Cooperativa Integral de Mineros y Alfareros CIMACOM, y a sus asociados entre los que se encuentran los señores JESÚS FONSECA, FRANCISCO FONSECA, MARÍA OTILIA BUENO, SUPELANO PIRATOVA MORALES, TEODOLINDA APERADOR y MISAEEL UMBA; para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Cómbita, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes en un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental y al municipio de Cómbita, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0024/00

**RESOLUCIÓN 3810
20 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se declara agotada
una fuente hídrica**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público "Nacimiento El Estanquito", ubicada en la vereda El Pozo, en jurisdicción del municipio de Socha.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha, CORPOBOYACA suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar las fuentes hídricas de uso público denominada "Nacimiento El Estanquito", ubicada en la vereda El Pozo del municipio de Socha.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Fabián Q.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0476/11

**RESOLUCION 3825
20 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO



Que por medio de la Resolución 0013 del 09 de Enero de 2001, esta Corporación otorgó licencia ambiental al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.515.973 de Sogamoso, para la explotación de un yacimiento de carbón a desarrollarse en la mina Diamante Negro, localizada en la vereda Ombachita en jurisdicción del municipio de Sogamoso, proyecto amparado por el contrato minero 01-098-2000 suscrito con MINERCOL.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.515.973 de Sogamoso, del cargo formulado en la Resolución 0052 de 03 de enero de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.515.973 de Sogamoso, con una multa única correspondiente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2'521.711.00), en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA en las cuentas que para tal efecto tiene la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Levantar la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución 0051 del 03 de enero de 2012, en consideración a las razones

expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ, para que dé cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental que le fue otorgada por medio de la Resolución 0013 de enero 09 de 2001 y para que realice las siguientes actividades:

- Continuar con las labores de empujamiento y revegetalización de las zonas intervenidas con la apertura de las bocaminas y disposición de material estéril, como medida de compensación para minimizar los efectos negativos generados.
- Realizar manejo, selección en la fuente y disposición final adecuada de todos los residuos sólidos que se encuentran dispersos en el área de explotación, incluyendo chatarra, grasas, aceites y lubricantes empleados para la infraestructura en superficie.
- Adecuar el área donde se encuentran instalados los malacates, mediante la construcción de una placa de concreto para aislar el suelo y la respectiva trampa de grasas, como medida de contingencia para el posible derrame de lubricantes y combustibles.
- Instalar señalización preventiva e informativa para tráfico pesado, y en cada uno de los procesos de las actividades mineras.
- Realizar la construcción y mantenimiento periódico a los sistemas de evacuación de aguas lluvias (zanjas de coronación y canales perimetrales).
- Realizar el cierre y sellamiento técnico de las bocaminas y apiques que se encuentran abandonadas, así mismo realizar el desmonte de la infraestructura obsoleta



montada en superficie.

- Actualizar el plan de manejo, relacionando los nuevos trabajos que se están efectuando en el área de explotación.
- Continuar con la implementación de las obras ambientales y el estricto cumplimiento de las obras de prevención, mitigación, compensación, y corrección establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación, así como ejecutar las actividades de mantenimiento periódico en las obras realizadas, y la presentación del informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental anual.
 - Allegar registro minero con una vigencia no mayor a tres meses,
- El titular deberá allegar a la Corporación el registro fotográfico de las actividades a implementar

ARTICULO QUINTO: Informar al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ, que cualquier modificación al plan de manejo, relacionado con nuevos trabajos mineros en el área de explotación se debe de informar a la Corporación realizando ajustes al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ, que la liquidación por la auto declaración de costos de inversión y anual de operación FGR-29 diligenciado en campo para el pago por el seguimiento es de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 671.842).

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina B.

Revisó; Iván D.

Archivo: 110-50 150-32 OPSL-0115/95

RESOLUCION 3843 21 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02



DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0243 de fecha 28 de febrero de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, dentro del expediente CAPP-0002/05, presentada por el señor VICTOR HELIO GONZALEZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.190 de Barbosa, con destino a uso doméstico del Hotel Luna Park, con capacidad de 15 a 30 personas, en un caudal de 1.20 l.p.s., a derivar de la fuente "Pozo Profundo", localizada en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor VICTOR HELIO GONZALEZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.190 de Barbosa, tendiente a obtener renovación de concesión de aguas subterráneas, con destino a uso doméstico del Hotel Luna Park, con una capacidad de 15 a 30 personas, en un caudal de 1.20 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Pozo Profundo", ubicada en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente CAPP-0002/05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor VICTOR HELIO GONZALEZ ALVARADO, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "Pozo Profundo", ubicada en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá, hasta que obtenga el permiso

correspondiente de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR HELIO GONZALEZ ALVARADO, el cual puede ser ubicado en la Calle 9 No. 7- 47, Calle 19 No. 5-23 del municipio de Barbosa – Santander y/o en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá Boyacá.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50 150-39 CAPP-0002/05



**RESOLUCIÓN 3852
21 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 01029 del 03 de diciembre de 2007, esta Corporación impone medida preventiva al señor JOSÉ ISMAEL MONTAÑA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.621 consistente en:

“Suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción (RECEBO) adelantadas por fuera del área del contrato minero N° 750-15 amparado por el licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante resolución N° 636 del 2002”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ ISMAEL MONTAÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.621 por el cargo formulado en la resolución 01029 del 03 de diciembre de 2007 consistente en:

“Realizar presuntamente actividades de explotación de materiales de construcción en la (recebo) en la vereda Primera Chorrera en jurisdicción del municipio de Sogamoso, sin poseer el correspondiente permiso ambiental

el cual es otorgado por esta Corporación autónoma de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 1220 de 2005, numeral 1, literal b) y en consecuencia generar impactos en el paisaje natural y suelo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSÉ ISMAEL MONTAÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.621 como sanción una multa de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2'833'500 m/c), los cuales deberán pagarse en la tesorería o pagaduría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores sumas deben ser consignadas a favor de CORPOBOYACA en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	OMBRE DE LA
BANCO SANTANDER	0-01185-6	Corporación Boyacá Municipales
BANCO AGRARIO	03-000406-1 -	Corporación Boyacá Municipales
BANCO BANCAFE	1=07519-3	Corporación Boyacá Municipales
BANCO OCCIDENTE	1-04839-5	Corporación Boyacá Municipales

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago en los términos y cuantías señalados, podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de la multa antes impuesta no exime al señor **JOSÉ ISMAEL MONTAÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.621 de la ejecución de acciones de recuperación del área intervenida.



ARTICULO TERCERO: El señor **JOSÉ ISMAEL MONTAÑA MORENO**, deberá realizar el relleno de la fosa aledaña al frente 2 y la siembra de 1000 árboles de especies nativas de arbustos de bajo porte, en las áreas de los antiguos frentes de explotación ubicados en la Vereda Primera Chorrera, Sector la Independencia; en jurisdicción del municipio de Sogamoso en las coordenadas N: 1.116.591 E: 1.116.791 N: 1. 16.665.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario con sede en Tunja para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá en calidad de denunciante.

ARTICULO SEXTO: Comunicar de esta decisión a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor **JOSÉ ISMAEL MONTAÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.621 para lo cual se comisiona al Despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía de Sogamoso, copia de las diligencias deberán ser remitidas oportunamente a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto en el diario Oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Claudia B.
Revisó: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0268/07.

RESOLUCION 3855 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0620 de fecha 21 de enero de 2010, el señor MAURICIO DÍAZ LÓPEZ, en su condición de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Sogamoso, pone en conocimiento de esta Corporación la incautación por parte de la Policía Nacional de un equipo de bombeo con las siguientes especificaciones: Motobomba marca HONDA CX 390-13HP, color rojo y montada sobre chasis de carretilla; por estar regando un cultivo de cebolla cabezona con aguas residuales del canal abierto sobre la calle 43 Barrio Chapinero, ubicado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, sin la respectiva concesión, dejándola a disposición de la Secretaria de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso; adicionalmente remite acta de Decomiso Preventivo.



En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad a la señora LETICIA SALAMANCA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No 23.764.897 de Mongua, respecto a los cargos formulados mediante la Resolución 1497 de fecha 09 de junio de 2010, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar como consecuencia del anterior pronunciamiento, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, el archivo definitivo del expediente No. OOCQ-0019/10.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora LETICIA SALAMANCA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No 23.764.897 de Mongua, y al SECRETARIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE de la ciudad de Sogamoso, para estos efectos se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA de Sogamoso (reparto), otorgándosele un término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir a esta Corporación las diligencias surtidas con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, para io de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy M.

Revisó: Francyc.

Archivo: 110-50 15º 26 OOCQ-0019/10

RESOLUCION 3856 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se ordena el desglose de unas diligencias, el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 110-16193 de diciembre 22 de 2012, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, a través de la Doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, en su condición de Directora General, allegó la queja interpuesta ante su despacho por parte de los vecinos del Sector Alizal, vereda El Mortiño, por la presunta



afectación ambiental por labores mineras, contra la empresa CARBONES ANDINOS LTDA. C.I., con título minero No. FDG - 141, en el sector que comprende los páramos y subpáramos de acuerdo con la cartografía del Instituto Alexander Von Humboldt, ubicados en la vereda El Mortiño, jurisdicción del municipio de Socha.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desglosar el concepto técnico No. DS-12/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, junto con los radicados Nos, 110-5218 del 3 de abril de 2012, 150-6699 del 3 de mayo de 2012 y 150-9652 del 5 de julio de 2012 obrantes en el expediente OOCQ-0005/12 para que hagan parte del expediente OOLA-0054/08 correspondiente al proceso de licencia ambiental que ampara el título minero FGD-141 de explotación de carbón en la vereda Mortiño del Municipio de Socha, a nombre de los señores OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ y PEDRO TOMÁS CELU SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.367.529 de Bogotá y 4.258.613 de Socha respectivamente y se continúen allí las diligencias que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al Doctor JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS, identificado con c.c.6.762.611 de Tunja, T.P'. 94.240 del C.S.J., apoderado de los señores MARCO SELEDONIO ABRIL, JOSÉ ABDENAGO VARGAS RINCÓN y AUTORIZADO del señor CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.258.471 de Socha,

74.320.941 de Socha y 74.320.034 de Socha respectivamente en calidad de quejosos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ y PEDRO TOMÁS CELU SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.367.529 de Bogotá y 4.258.613 de Socha respectivamente, en la calle 13 No. 11 - 31 Oficina 308 de la ciudad de Sogamoso, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. De no efectuarse así notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Doctor JULIO GONZALO LÓPEZ PORRAS, identificado con c.c.6.762.611 de Tunja, T.P'. 94.240 del C.S.J., apoderado de los señores MARCO SELEDONIO ABRIL, JOSÉ ABDENAGO VARGAS RINCÓN y AUTORIZADO del señor CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.258.471 de Socha, 74.320.941 de Socha y 74.320.034 de Socha respectivamente en calidad de quejosos, en la calle 20 No. 8-37 Sector Pila del Mono de la ciudad de Tunja, Celular 321-4058938, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. De no efectuarse así notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al INGEOMINAS ^REGIONAL NOBSA, para lo de su conocimiento y competencia y al Municipio de SOCHA.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese de las presentes actuaciones a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental con sede en Tunja para lo de su conocimiento y competencia.



ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo cúmplase la orden impartida y archívese el expediente OOCQ-0005/12 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta que de acuerdo al concepto técnico No. DS-12/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental dentro del presente trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, en los términos previsto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES
PEREZ**

Subdirector Administración de Recursos
Naturales

Proyectó: Rosalba D.
Revisó: Beatriz O. C
Archivo: 110-50 150 26 OOCQ-0005/12.

**RESOLUCION 3863
26 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se declara la pérdida
de fuerza ejecutoria del Auto No. 2244 de
fecha 25 de noviembre de 2011 y se
toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1652 de fecha 27 de julio de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0161/05, presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS CUCHAROS DE LA VEREDA PALCHACUAL DEL MUNICIPIO DE EL COCUY, identificada con Nit. 900302547-8, representada legalmente por el señor HUMBERTO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.711 de El Cocuy, con destino a uso doméstico de 154 personas permanentes, 22 transitorias, pecuario de 242 animales, y riego de 30 hectáreas, en un caudal de 1.87 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Las Antiguas", localizada en la vereda Palchacual, jurisdicción del municipio de El Cocuy (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto No. 2244 de fecha 25 de noviembre de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0161/05, al Grupo de Licencias, Permisos y Concesiones de esta Subdirección, a fin de coordinar la práctica de la visita ocular para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la



concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS CUCHAROS DE LA VEREDA PALCHACUAL DEL MUNICIPIO DE EL COCUY, a través de su representante legal, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de El Cocuy, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.

Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0161/05

**RESOLUCION 3864
26 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 3219 de fecha 16 de noviembre de 2012 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0214 de fecha 22 de febrero de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MAGDA BERNAL DE HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.203.023 de Bogotá, con destino a riego de 1 hectárea, en un caudal de 0.5 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “La Playa Las Manas”, ubicada en la vereda Canocas, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 3219 de fecha 16 de noviembre de 2012, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0034/11, al Grupo de Licencias, Permisos y Concesiones de esta Subdirección, a fin de coordinar la práctica de la visita ocular para determinar mediante el



respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora MAGDA BERNAL DE HERRERA, quien puede ser ubicada en la vereda Canocas del municipio de Paipa, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Paipa, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0034/11

RESOLUCIÓN 3866 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Ojo de Agua”, ubicada en la vereda Estancias Contiguas, jurisdicción del municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha, CORPOBOYACA suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar las fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Ojo de Agua”, ubicada en la vereda Estancias Contiguas, jurisdicción del municipio de Tibasosa.



ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0043/12

RESOLUCION 3867 26 DE DICIEMBRE DE 2012

**Por medio de la cual se modifica la
Resolución 1104 del 29 de abril de 2010 y
se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1104 del 29 de abril de 2010, notificada personalmente el día 30 de abril del mismo año, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA RANCHERIA, identificada con Nit.

826003263-0, en un caudal de 0.15 l/s., a derivar de la fuente denominada “Quebrada de Ochina”, ubicada en la vereda Ranchería del municipio de Tota, con destino a uso doméstico de 110 personas permanentes.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1104 del 29 de abril de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA RANCHERIA, identificada con Nit. 826003263-0, en un caudal de 0.67 l/s, con destino a uso doméstico de 101 familias (505 personas permanentes) a derivar de la fuente denominada “Quebrada de Ochina”, ubicada en la vereda Ranchería del municipio de Tota.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con su respectivo control que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionada contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.



PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la titular deberá realizar la siembra de mil (1000) árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados como protección de la ronda de la “Quebrada de Ochina”. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a

beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionada dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionada pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o



derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA RANCHERIA, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de Tota, quien deberá remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisario.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico RH-001/12 del 26 de junio de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Tota, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0130/09



**RESOLUCIÓN 3872
26 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se declara agotada
una fuente hídrica**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento N.N”, ubicada en la vereda Cortadera Chiquita del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha, CORPOBOYACA suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar las fuentes hídricas de uso público denominada “Nacimiento N.N”, ubicada en la vereda Cortadera Chiquita del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0027/12

**RESOLUCIÓN 3875
26 DE DICIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se niega una
Concesión de Aguas Superficiales y
Ocupación de Cauce y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1033 y 1034 del 28 de abril de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupacion de Cauce presentada por la ASOCIACION DE ACUICULTORES DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA “ASOAQUITANIA”, identificada con Nit. 900342688-9, con destino a uso



industrial (Piscicultura), en un caudal solicitado de 2.5 l/s, a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", y la instalación de jaulas flotantes en un área ubicada en la vereda Suse del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por la ASOCIACION DE ACUICULTORES DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA "ASOAQUITANIA", con Nit. 900342688-9, a derivar del Lago de Tota, en un caudal de 2,5 lps, durante dos horas cada ocho días, por sistema de bombeo, para uso industrial piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: No autorizar la ocupación de cauce para uso industrial piscícola por sistema de jaulas flotantes que ocuparían un área de 1008 m², de espejo de agua de una infraestructura que consta de 18 módulos flotantes con sus respectivos muelles, dentro de la fuente denominada "Lago de Tota", en la vereda de Suse del municipio de Aquitania.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a "ASOAQUITANIA", que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la ASOCIACION DE ACUICULTORES DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA "ASOAQUITANIA", a través del representante legal, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de Aquitania, quien deberá remitir las constancias de las diligencias dentro de los

veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Aquitania, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0142/10

RESOLUCION 3877 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01243 de fecha 13 de noviembre de 2008, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor VIDAL CÁRDENAS PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.103 expedida en Otanche, actuando en calidad de propietario del predio denominado "Terreno", localizado en la vereda Centro del municipio de Duitama, con destino a uso industrial (lavadero de vehículos), a derivar del nacimiento "Aljibe", localizado en la vereda Las Lajas del municipio de Duitama, en un caudal de 0.1 l.p.s.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor VIDAL CÁRDENAS PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.103 expedida en Otanche, actuando en calidad de propietario del predio denominado "Terreno", localizado en la vereda Centro del municipio de Duitama, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial (lavadero de vehículos), en un caudal de 0.1 l.p.s., a derivar de la fuente denominada nacimiento "Aljibe", ubicada en la vereda Las Lajas del municipio de Duitama.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0231/08, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor VIDAL CÁRDENAS PORRAS, que debe

abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "Nacimiento Aljibe" ubicada en la vereda Las Lajas del municipio de Duitama, hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACA, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor VIDAL CÁRDENAS PORRAS, el cual puede ser ubicado en la Carrera 31 No. 21-35 del municipio de Duitama.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50 150 12 OOCA-0231/08



**RESOLUCION 3884
26 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0988 de fecha 06 de octubre de 2008, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora CARMEN LILIA PEREZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.770.193 expedida en Monguít, con destino a uso pecuario de 3000 Truchas Arco Iris, con un caudal de 1.15 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Morro", localizada en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Monguít, Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la señora CARMEN LILIA PEREZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.770.193 de Monguít, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 3000 Truchas Arco Iris, en un caudal de 0.51 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Morro", ubicada en la vereda Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Monguít.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0190/08, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora CARMEN LILIA PEREZ PATIÑO, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "Río Morro", ubicada en la vereda Santa Ana jurisdicción del municipio de Monguít, hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora CARMEN LILIA PEREZ PATIÑO, la cual puede ser ubicada en el Barrio Santa Ana del municipio de Monguít, para el efecto comisionese al Personero Municipal de Monguít, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0190/08

**RESOLUCION 3885
26 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**Por medio de la cual se declara la pérdida
de fuerza ejecutoria de la Resolución No.
2541 de fecha 14 de septiembre de 2012 y
se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO
DE LAS FACULTADES DELEGADAS
MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02
DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No.
967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1380 de fecha 16 de junio de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora BETULIA JIMENEZ ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.176.244 de Toca, con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes, y pecuario de 6 animales, en un caudal solicitado de 0.023 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "San Crispin", ubicada en la vereda Centro Arriba, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2541 de fecha 14 de septiembre de 2012, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0278/10, al Grupo de Licencias, Permisos y Concesiones de esta Subdirección, a fin de coordinar la práctica de la visita ocular para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutoria del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora BETULIA JIMENEZ ALARCON, la cual puede ser ubicada en la vereda Centro Arriba del municipio de Toca, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Toca, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN OFICIAL. EDICION No 79

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0278/10



AUTOS

**AUTO 0947
26 DDE ABRIL DE 2010**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 003457 del 30 de marzo de 2010, la UNIÓN TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.294.297-6, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA HINCAPIÉ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.112 de Bogotá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 484 árboles, correspondientes a un volumen de 79.71 m³, a aprovechar en virtud del contrato de Obra INVÍAS No. 789 de 2009, a desarrollarse en los municipios de Pauna, San Pablo de Borbur y Otanche.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la UNIÓN TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.294.297-6, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA HINCAPIÉ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.112 de Bogotá, para el aprovechamiento de 484 árboles,

correspondientes a un volumen de 79.71 m³, a aprovechar en virtud del contrato de Obra INVÍAS No. 789 de 2009, a desarrollarse en los municipios de Pauna, San Pablo de Borbur y Otanche.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: La solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$455.657.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	RECCIÓN EN TUNJA
ANCO ANTANDE	1-01185-	Corpoboya Fondos comunes	arrera 10 p. 18-16
ANCO GRARIO	03000401	Corpoboya Fondos comunes	alle 18 p. 11-31
ANCO ANCAFE	107519-	Corpoboya Fondos comunes	arrera 11 p. 11-18-
ANCO DE OCCIDENT	0-04839-	Corpoboya Fondos comunes	alle 19 p. 10-42



ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Unión Transversal de Boyacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a las Alcaldías de los municipios de Pauna, San Pablo de Borbur y Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0068/10

**AUTO 2969
23 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se hace seguimiento a la Resolución 944 del 19 de abril de 2010, se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 944 del 19 de abril de 2010, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.513.781 de Sogamoso, en un caudal de 0.12 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", ubicado en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, con destino a uso pecuario de 9 animales vacunos y riego de 3 hectáreas de maíz, frijol y pastos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.513.781 de Sogamoso, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite la siembra de 200 árboles de especies nativas propias del sector como Aliso, Gaque, etc, en la ronda protectora de la fuente hídrica.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, que garanticen la derivación del caudal asignado mediante Resolución 944 del 19 de abril de 2010, presentado a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, que en el término de noventa (90) días contados a



partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá allegar a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO FLAMINIO MOJICA MOJICA, a la Calle 28 sur No. 13ª-02 del municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-35 150-12 OOLA-0172/09

**AUTO 3102
07 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 1106 de fecha 17 de abril de 2012, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de INDETERMINADOS, en atención a la actuación oficiosa de Corpoboyacá, por medio de la información suministrada en derecho de petición radicado el día 20 de marzo de 2012, bajo el número 150-4263, suscrito por el señor Guillermo Cubides Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.177 de Tunja, relacionado con supuestos trabajos de construcción de un puente, y la consecuente ocupación ilegal del cauce de la quebrada Paraiseña, ubicada en la vereda Canales del municipio de Páez.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ – 0206/12

**AUTO 3108
07 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 0985 de fecha 27 de marzo de 2012, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del señor ADAN RAMIREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.496.743 de Otanche, en calidad de titular del Contrato de Concesión GHV-123, suscrito con INGEOMINAS, para la exploración técnica y explotación económica de esmeraldas, en jurisdicción del municipio de Quípama, por la presunta explotación del mineral sin contar con la respectiva licencia ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ADAN RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.496.743 de Otanche, de conformidad con lo



expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de esta providencia al señor ADAN RAMIREZ MORA, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Quípama, quien deberá remitir las constancias de la diligencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ – 0106/12

AUTO 3110
07 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4028 de 27 de Mayo de 2008, el señor Procurador Judicial II en Asuntos Agrarios, puso en conocimiento de esta Corporación queja presentada referente a la presunta afectación a los recursos naturales por el vertimiento de las aguas servidas del área urbana y lixiviados provenientes de la celda de disposición de residuos domiciliarios que desembocan sin ningún tipo de tratamiento sobre la quebrada "Tambrias", en jurisdicción del Municipio de Otanche.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-O173/08, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- Realizar el desglose del concepto técnico 13/08 de 15 de diciembre de 2008 a fin de que obre dentro del expediente OOPV-0016/06, en el cual se tomaran las acciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia del concepto técnico No. 13/08 del 15 de diciembre de 2008, al expediente OOCQ_0191/00 para que allí se tomen las decisiones que se estimen necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar la notificación del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE OTANCHE, con NIT 891801362-1, para estos efectos se comisiona a la Personería Municipal de Otanche, otorgándosele un término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con los respectivos soportes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Fernando P.
Revisó: Paola M.
Archivo: 110 – 35 150-26 OOCQ –
0173/08

**AUTO 3117
07 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 2789 de fecha 26 de diciembre de 2011, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de INDETERMINADOS, en atención a la queja radicada el día 14 de octubre de 2011, bajo el oficio 11826, relacionada con la cocción de ladrillo con carbón en la parte alta del barrio El Recreo del municipio de Sogamoso, generando contaminación en el aire.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de



CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Sogamoso, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ –
0628/11

**AUTO 3120
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 0245 de fecha 23 de febrero de 2010, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del señor SAMUEL GARAVITO BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.054, en atención a la queja remitida por la Inspección municipal de Policía de Chitaraque, relacionada con la presunta quema de un monte, cerca de la represa de Iguaque, vereda El Páramo, sector Sabanetas del nombrado municipio, sitio donde se encuentra el acueducto que irriga a las veredas Palmichal y Motavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor SAMUEL GARAVITO BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.054, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento,



ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al MUNICIPIO DE CHITARAQUE, a través del representante legal, para que ejerza mayor control en su territorio, a fin de evitar la causación de daños ambientales, ya que son varias las quejas presentadas a esta Corporación por quemas realizadas en la parte alta del municipio. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta providencia señor al señor SAMUEL GARAVITO BARÓN, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Chitaraque, quien deberá remitir las constancias de la diligencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, y al Municipio de Chitaraque, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ – 0066/10

**AUTO 3132
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 5450 de 13 de Marzo de 2011, el señor EFRAIN SANABRIA RINCON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.163.571, presenta derecho de petición ante esta entidad referente a la destrucción de nacimientos de aljibes permanentes de agua en la quebrada denominada “La Pabellona” o “La Chorrera” por parte de la empresa al servicio de ECOPETROL, TERMOTECNICA CONDUSTRIAL S.A. CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL POLIDUCTO ANDINO en la vereda Rusita y Rusa Grande, en jurisdicción del municipio de Miraflores.



En merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0457/11, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia del concepto técnico RH-0278/2011 de 12 de Agosto de 2011, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia integra del presente acto administrativo, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Fernando P.
Revisó: Paola M.
Archivo: 110 – 35 150-26 OOCQ – 0457/11

**AUTO 3133
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 2495 de fecha 06 de diciembre de 2011, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de INDETERMINADOS, en razón a la queja remitida por la Personería municipal de Sáchica en la que la señora NERY CECILIA SÁNCHEZ CUADRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.010.454 de Sáchica, hace alusión a la presunta afectación ambiental por la utilización de aguas residuales en el regadío de cultivos, en el sector Santa Bárbara del municipio de Sáchica, generando malos olores.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de esta providencia a la señora NERY CECILIA SÁNCHEZ, para lo cual se comisiona a la Personería municipal de Sáchica, quien deberá remitir las constancias de la diligencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMAADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos
Naturales**

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ –
0573/11

**AUTO 3136
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 0371 de fecha 17 de abril de 2009, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de RESPONSABLES, en razón a la queja presentada por la señora ILBA SÁNCHEZ (sin más datos), en la que manifiesta que en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica, existen pozos de aguas negras, las cuales están siendo sacadas con motobombas, habiéndolas pasar por aguas lluvias para su utilización en los cultivos del sector.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.



ARTÍCULO TERCERO.- Remitir para su conocimiento, copia del presente auto a la señora ILBA SÁNCHEZ, al siguiente correo electrónico: ludysuarez30@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ –
0134/09

**AUTO 3137
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 2131 de fecha 21 de noviembre de 2011, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de los señores LUIS CARLOS PINEDA ESPITIA, BENICIO SIMIJACA, JULIO ACOSTA y FRAILANDER SUAREZ (sin más datos), en atención a la queja presentada por el señor Luis Carlos Pineda Espitia, referente a una presunta captación ilegal de aguas de una quebrada localizada en la vereda El Chone, sector El Tobal del municipio de Sora.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores LUIS CARLOS PINEDA ESPITIA, BENICIO SIMIJACA, JULIO ACOSTA y FRAILANDER SUAREZ (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento,



ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al MUNICIPIO DE SORA, a través del representante legal, para que realice un censo de las captaciones ilegales que hacen sus habitantes, recomendando ser acogidos al acueducto veredal respectivo, o su legalización mediante la respectiva solicitud y obtención de concesión de aguas, para de esta forma subsanar la falta del recurso hídrico en sus hogares.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta providencia a los señores LUIS CARLOS PINEDA ESPITIA, BENICIO SIMIJACA, JULIO ACOSTA y FRAILANDER SUAREZ (sin más datos), para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Sora, quien deberá remitir las constancias de la diligencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisario.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, y al Municipio de Sora, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Francy C

Revisó: Jorge M

Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ – 0051/10

**AUTO 3138
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 02765 de fecha 02 de octubre de 2009, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del señor JAIRO HERNANDO ALVARADO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.043, en atención a la queja remitida por Parque Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Norandina, referente a que el ganado ubicado en la hacienda del citado señor, localizada en la páramo de Salado Grande del municipio de EL Cocuy, está causando impactos ambientales negativos al Parque.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIRO HERNANDO ALVARADO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.043, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir al señor Jairo Hernando Alvarado Mora que no le está permitido ampliar la frontera agrícola, ya que sus predios se encuentran ubicados en zona para la conservación y protección de especies de páramo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta providencia al señor JAIRO HERNANDO ALVARADO MORA, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de El Cocuy, quien deberá remitir las constancias de la diligencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, y al Municipio de Sora, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Francy C
Revisó: Jorge M
Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ – 0378/09

**AUTO 3139
10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se abstiene de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 2537 de fecha 06 de diciembre de 2011, esta Corporación ordenó la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR



en contra de los señores ALFREDO RIAÑO e IGNACIO ROJAS (sin más datos), en atención a la queja presentada por el señor JOSE DEL C. MORALES B, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19175 de Bogotá, por la presunta afectación ambiental a través de la tala de los árboles localizados alrededor de un nacimiento de agua, ubicado en el predio "Finca Mata de Ramo", vereda Carare del municipio de Togüi.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores DIMAS ALFREDO RIAÑO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.245.213 de Monquirá e IGNACIO ROJAS (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo de presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de esta providencia a los señores DIMAS ALFREDO RIAÑO GUTIÉRREZ, IGNACIO ROJAS y JOSE DEL CARMEN MORALES BERMÚDEZ, localizados en la vereda Carare del municipio de Togüi, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del citado municipio, quien deberá remitir las constancias de la diligencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyecto: Francy C

Revisó: Jorge M

Archivo. 110 – 35 150 – 26 OOCQ – 0577/11

**AUTO 3142
11 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,



CONSIDERANDO

Que mediante radicado 001525 de 23 de febrero de 2009, el señor MARCO LINO SUAREZ TORRES, Director de Minas y Energía de Boyacá, remitió informe de fiscalización practicado el 30 de septiembre de 2008, en el cual se informa que el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, en la vereda la Ramada, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, presuntamente está realizando explotación ilícita de arena – arcilla y demás concesibles.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0096/09, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia del concepto técnico EM-030/2009 de 27 de abril de 2009, a fin de que obre dentro del expediente OOCQ-0144/07, en el cual se tomaran las acciones que se estimen necesarias y pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia integra del presente acto administrativo, al expediente OOCQ-0144/07, para que allí se tomen las decisiones que se estimen necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar notificación del presente acto administrativo al señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, para estos efectos se comisiona a la Inspección Personería Municipal de Sogamoso, otorgándosele un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir a esta Corporación las diligencias surtidas con los respectivos soportes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Fernando P.

Revisó: Paola M.

Archivo: 110 – 35 150-26 OOCQ – 0096/09

**AUTO 3192
18 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la expedición de una certificación de un Centro de Diagnóstico Automotor

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación con el número 15371 del 02 de noviembre de 2012, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CENTRO LIMITADA - CENDICEN LTDA - ,



identificado con NIT 900186786-3, representado legalmente por el señor AUGUSTO VARGAS SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.953 de Bogotá, ubicado en la calle 22 No. 15-47 de Tunja, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de dicho Centro.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de expedición de certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e), artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CENTRO LIMITADA - CENDICEN LTDA - , identificado con NIT 900186786-3, ubicado en la calle 22 No. 15-47 de Tunja, y en consecuencia dar inicio al trámite administrativo a que hace referencia la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la información presentada por el interesado a la Unidad de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de los Recursos Naturales, para su respectiva evaluación y concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CENTRO LIMITADA - CENDICEN LTDA -, a través del representante legal, quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: calle 22 No. 15-47 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página web de la Corporación, de conformidad con lo

establecido en el numeral 1º, artículo 2º de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0023/12

AUTO 3275
22 DE DICIEMBRE DE 2012

Por medio del cual se rechaza una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 15244 del 31 de octubre de 2012 el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMON, identificado con cedula de



ciudadanía N° 6.768.851 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales para una “piscina natural” derivar del nacimiento denominado Aguas Calientes, ubicado en la vereda Patanoa del municipio Zetaquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMON, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.768.851 de Tunja, para una “piscina natural” derivar del nacimiento denominado Aguas Calientes, ubicado en la vereda Patanoa del municipio Zetaquirá, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMON, en la carrera 2 N° 22-07 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Melisa S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0134/12

**AUTO 3278
26 DE DICIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se rechaza una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 15620 del 08 de noviembre de 2012, los señores RUMALDO MENDOZA ALONSO y UBALDO SEPULVEDA SANABRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.085.276 de Covarachía y 5.605.887 de Capitanejo respectivamente, solicitaron concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Cantor”, ubicada en la vereda Peñalisa del municipio de Covarachía.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores RUMALDO MENDOZA ALONSO y UBALDO SEPULVEDA SANABRIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.085.276 de



Covarachía y 5.605.887 de Capitanejo respectivamente, con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Cantor”, ubicada en la vereda Peñalisa del municipio de Covarachía, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución a los interesados, de la suma correspondiente a OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$82.341.00), cancelada por concepto de servicios de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: Remítase copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para que proceda a realizar los movimientos contables y administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto a los señores RUMALDO MENDOZA ALONSO y UBALDO SEPULVEDA SANABRIA, comisionándose para el efecto a la Inspección de Policía de Covarachía, quien deberá remitir las constancias de la diligencia, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibido del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo

establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0128/12

**AUTO 3226
20 DE DICIEMBRE DE 2012**
Por medio del cual se archiva un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 510 de fecha 12 de septiembre de 1997 y 583 de 15 de septiembre de 1998, esta Corporación resolvió una queja interpuesta por el Presidente de la Junta de Acueducto La Piñuela, ubicado en la vereda Siachoque Arriba, en jurisdicción del municipio de Siachoque, contra el señor PEDRO ANTONIO QUEMBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.248.160 de Siachoque, por la presunta construcción de una carretera que afectaba los nacimientos que surten el mencionado acueducto, ordenándole la suspensión en forma inmediata y definitiva la construcción de la referida carretera, debiendo adelantar un



plan de restauración morfológica y paisajística del área intervenida, lo cual incluía el retiro de material estéril e iniciar la construcción de sedimentadores y canalizadores de aguas lluvias .

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Fernando P
Revisó: Paola M.
Archivo: 110-35 150 26 OOCQ-0069/96

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente del expediente OOCQ-0069/96, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO QUEMBA SICHACÁ, para estos efectos comisionese a la Personería Municipal de Siachoque, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir a esta Corporación las diligencias surtidas, con los respectivos soportes.

ARTICULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR: